

Morales

Abogados penalistas

NEWSLETTER PENAL

4



Rosa
Calderón



Ángel
Pinel



Ivo
Call



Sofia
Ducceschi

Novedades de jurisprudencia*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 60/2023, de 6 de febrero de 2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Asunto: El desvío de fondos públicos no puede ser legitimado por prestaciones laborales debidas

Profundiza la Sala Segunda en el concepto de ánimo de lucro respecto del delito de malversación de caudales públicos.

En el caso analizado, el que venía siendo el Secretario Interventor del Concello, con facultades de disposición sobre los fondos municipales, alteró sus propias nóminas con el fin de aumentar sus retribuciones para así compensar trabajo realizado más allá de su jornada laboral oficial y periodos vacacionales que no pudo disfrutar.

Por este motivo, el debate se centraba en si la razón de compensar los esfuerzos laborales que merecía el acusado, podían legitimar el desvío de fondos llevado a cabo, como así fue alegado por la defensa.

En este sentido, expone el Alto Tribunal que el desvío de fondos “*fuera de cualquier cauce legal y sin previa consignación presupuestaria*”, por más que fuera

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

Newsletter Penal

merecido por *horas extraordinarias*, no es suficiente para legitimar el actuar del acusado.

Así, argumenta el Tribunal Supremo:

“Es obvio: no está facultado para por sí y ante sí, al margen de todo acuerdo regular, decidir que se le deben determinadas cuantías como gratificaciones por renuncia a vacaciones, horas extraordinarias u otros servicios”.

Reprocha la Sala Casacional el actuar del ahora recurrente, el cual, por su formación, debía conocer que no se puede realizar la autoasignación llevada a cabo *“por justas que puedan parecerle”*.

Desde el plano del ánimo de lucro, señala el Alto Tribunal que, la finalidad de compensar sobreesfuerzos laborales no invalida el ánimo de enriquecerse, y por lo tanto, no evita la aplicación del delito de malversación.

AUTO DEL TRIBUNAL SUPREMO 20107/2023, de 13 de febrero de 2023 (“CASO PROCÉS”)

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Asunto: Revisión de las penas de inhabilitación derivadas de la reforma del delito de malversación

Revisa la Sala Segunda las condenas impuestas en el caso “Procés” tras la reforma del Código Penal introducida por la LO 14/2022, por la que se derogaba el delito de sedición y se reformaba el delito de malversación volviendo éste a su expresión tradicional.

Los condenados solo permanecían con la pena de inhabilitación absoluta, habiéndoseles extinguido las penas de prisión por el indulto parcial.

En primer lugar, el Alto Tribunal analiza si los hechos que tenían acomodo en el derogado delito de sedición han sido ahora acogidos por la nueva redacción de los delitos de desórdenes públicos del artículo 557 CP.

En este sentido, señala la Sala Segunda:

Newsletter Penal

“El problema, sin embargo, a efectos de subsunción jurídica, radica en que el delito de sedición, tal y como estaba regulado en el art. 544 del CP, era algo más que un delito contra el orden público”.

En tanto que el delito de sedición desplegaba su protección frente a aquellas conductas que iban más allá de los desórdenes públicos.

Así, refiere el Auto:

“Quien para hacer realidad un referéndum no avalado por la Comisión de Venecia del Consejo de Europea (sic.) y prohibido por los Tribunales de justicia moviliza a miles de personas, en la ilusionada creencia de que van a ejercer el imaginario derecho a decidir, está menoscabando, sin duda, las bases constitucionales que definen la convivencia”.

Desbordando así la paz pública. Y es que la localización sistemática de este delito, bajo el título de «delitos contra el orden público», no limitaba el delito de sedición a este concepto. Ejemplo de ello también es la ubicación de los delitos de terrorismo, en este mismo capítulo, y que también castigan conductas que exceden del orden público. Actos dirigidos a atacar el “*ejercicio democrático de la autoridad del Estado*” rebasan la paz pública y, consecuentemente:

“ha quedado extramuros de la angosta tipicidad que proporciona el nuevo art. 557 del CP como delito contra el orden público”.

Así, concluye este apartado la Sala Segunda señalando la falta de identidad sustancial entre el derogado delito de sedición y la nueva regulación del delito de desórdenes públicos. Por consiguiente, no existe una auténtica sucesión de un delito por otro, extinguiendo la pena de inhabilitación absoluta a dos de los condenados derivada de la retroactividad favorable a reo tras la derogación del delito de sedición.

Respecto a los condenados que integraban el bloque gubernamental – en palabras de la Sala Segunda –, la derogación del delito de sedición conlleva calificar ahora los hechos bajo el delito de desobediencia, alterando de esta manera el concurso que se había dictado en sentencia. De un concurso medial entre los delitos de malversación y el de sedición, se sustituye por un concurso real del delito de malversación con el de desobediencia.

Finaliza el Tribunal Supremo apuntando que, la derogación del delito de sedición operada por la LO 14/2022, ha generado un vacío punitivo contra los actos que arremeten

Newsletter Penal

contra nuestro orden constitucional y la estructura del Estado.

En segundo lugar, el Alto Tribunal se pronuncia sobre si las conductas penadas por malversación ahora tienen encaje en los nuevos tipos atenuados de este delito, y por ende, debe de rebajarse la aún existente pena de inhabilitación absoluta.

La reforma, en su retorno al modelo tradicional del delito de malversación, gradúa en tres niveles las conductas tipificadas:

“la apropiación de fondos por parte del autor, ya sea para sí o para un tercero (art. 432); el uso privado y temporal de bienes públicos sin el propósito de apoderamiento (art. 432 bis); y el simple desvío presupuestario de fondos o gastos de difícil justificación (art. 433)”.

En consecuencia, el debate se centra en si los hechos que fueron objeto de enjuiciamiento merecen ahora una calificación de actos no apropiativos, con su correspondiente rebaja penológica.

Paralelamente recuerda la Sala Segunda que:

“el ánimo de lucro no desaparece en lo que el legislador denomina «...usos privados del patrimonio público». Son

imaginables, desde luego, «malversaciones de uso».

[...]

...y las dificultades para excluir el ánimo lucrativo entendiendo que sólo ha habido un «uso privado» cuando los diez días se computan tomando como referencia cronológica un término («la incoación del proceso») que puede permitir usos más que prolongados del bien público, incompatibles con la ausencia de una ventaja lucrativa”.

Descarta la aplicación del tipo atenuado ahora recogido en el artículo 432 bis CP, consecuencia irremediable de la imposibilidad de considerar que la utilización de patrimonio público para la financiación de un referéndum ilegal sea de carácter privado y no lucrativo. Y más aún cuando no se ha producido el reintegro de los fondos.

Tampoco es posible la aplicación del tipo atenuado del nuevo artículo 433 CP, que pena cuando el patrimonio público haya sido desviado para un fin público diferente del que se hubiera acordado destinar.

Y es que la convocatoria del referéndum del 1 de octubre, al que se habían destinado los fondos públicos objeto del delito de malversación, es *“inequívocamente ilegal”*; se realizó

Newsletter Penal

fuera del marco competencial de sus autores y frente a requerimientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia que pretendieron frenarla.

Respecto a la falta de ánimo de lucro que se esgrimía por la Abogacía del Estado, matiza el Alto Tribunal que no debe ser confundido con el “*propósito de enriquecimiento*”, pues el ánimo de lucro tiene más acepciones que la del propio beneficio.

En conclusión, rechaza la revisión de las penas por el delito de malversación, no siendo de aplicación ninguno de los nuevos tipos atenuados que se introdujeron por la LO 14/2022. Más aún, cuando la relación concursal entre la malversación y la sedición se ha deshecho, permitiendo:

“... ahora movernos en un nuevo marco punitivo que autorizaría la imposición de una pena mínima de 15 años de inhabilitación, asociada al delito continuado de malversación de caudales públicos”.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 57/2023, de 6 de febrero de 2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Asunto: El uso del abrazo como instrumento para sustraer un bien no implica necesariamente la calificación como un delito de robo con violencia.

Analiza el Alto Tribunal un supuesto sobre una condena por delito de robo, focalizándose en aclarar si, el denominado “método del abrazo” empleado para la sustracción de un colgante de oro a la víctima, supone, una violencia típica del artículo 237 CP.

La Sala Segunda inicia el estudio de la posible aplicación del delito de robo evocando la interpretación restrictiva de aquello que debe considerarse como violencia o intimidación seguida por la jurisprudencia.

Prosigue su análisis acogiendo a una interpretación literal del artículo 237 CP, recordando que:

“sólo una violencia preordenada al desapoderamiento, concebida instrumentalmente para desapoderar a la víctima, puede tener relevancia típica

Newsletter Penal

para calificar los hechos como constitutivos de un delito de robo. Ni el simple contacto físico, ni siquiera el hábil y estratégico abrazo que permite al autor del desapoderamiento rodear momentáneamente a la víctima para alcanzar el objeto pretendido pueden considerarse, por sí solos, una violencia con relevancia típica.”

En virtud de estas premisas, así como del hecho de que el abrazo a la víctima de 76 años fuese efectuado de forma insistente teniendo ésta que emplear fuerza para liberarse, lleva a concluir que el medio de ejecución empleado rellena el elemento típico de violencia, confirmando la condena por delito de robo que había dictado la Audiencia Provincial.

Esta conclusión de la Sala Segunda delimita las circunstancias en que el método del abrazo, como medio de sustracción, implica la concurrencia de violencia y, por ende, la calificación de un suceso como constitutivo de un delito de robo.

Así, el Tribunal reconoce que la utilización del abrazo como instrumento para sustraer un objeto a la víctima no conlleva necesariamente, de no concurrir dichos requisitos, que los hechos delictivos sean calificados como delito de robo, quedando recogidos en tal caso en un delito de hurto.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNION EUROPEA C-349/21, DE 16 DE FEBRERO

Ponente: Excmo. Sr. D. Marek Safjan

Asunto: Las resoluciones judiciales que autorizan escuchas telefónicas cumplen el estándar de motivación si de una lectura general el sujeto afectado puede comprender las razones de la decisión.

La Gran Sala resuelve sobre si una autoridad judicial puede permitir una escucha telefónica a través de una plantilla de resolución carente de motivación personalizada sobre cada una de las personas sobre las que se ejecutan, ni de las circunstancias pertinentes que motivan la decisión.

De hecho, las resoluciones en cuestión hacían mención a las disposiciones legales oportunas sin que en ellas constase: i. identificación de la autoridad solicitante, ii. nombre de la persona afectada, iii. número de teléfono intervenido, iv. delitos investigados, v. ni los indicios racionales de criminalidad.

En consecuencia, se planteó ante el Tribunal de Justicia de la

Newsletter Penal

Unión Europea dos cuestiones prejudiciales que centraban el debate en si el uso de una plantilla general preestablecida, sin individualización en el caso, era compatible con el Derecho de la Unión.

A este respecto, expone la Gran Sala que la excepción a la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas – contemplada en el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58 –, por la que en el curso de una investigación se permite el acceso a dichas comunicaciones con base en criterios de necesidad y proporcionalidad; está estrechamente relacionada con un proceso equitativo, exigiendo resoluciones motivadas.

La motivación en la resolución que enerve la confidencialidad en las comunicaciones es un requisito exigible que permite a la persona afectada defender sus derechos recurriendo la decisión judicial si lo estimare oportuno.

En este sentido, refiere la Gran Sala que:

“... la obligación de motivación consagrada en el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta exige que, de conformidad con la jurisprudencia recordada en el apartado 46 de la presente sentencia, esté en condiciones de com-

prender los motivos por los que se autorizó el uso de dichas técnicas, a fin de poder, en su caso, impugnar esa autorización de manera útil y efectiva.”

Por lo que, como fue expuesto por el Abogado General en sus conclusiones previas, el interesado ha de poder comprender con facilidad y sin ambigüedad la razón concreta de la medida de intervención de sus comunicaciones y el periodo de validez de ésta a través de una lectura cruzada.

Y estas características son las que ayudan a medir la suficiencia de la motivación que fundamente la medida. Consecuentemente, concluye el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que el Derecho de la Unión permite el uso de plantillas preestablecidas sin motivación individualizada, siempre y cuando permita al afectado comprender de una lectura cruzada de la resolución la motivación y el periodo de validez de la intervención en sus comunicaciones.

Modificaciones legislativas

ORDEN HFP/115/2023, DE 9 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS, ASÍ COMO LOS REGÍMENES FISCALES PERJUDICIALES, QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, en aplicación de la Ley 11/2021, de 9 de julio, ha emitido la Orden HFP/115/2023 por la que se actualiza el listado de países y territorios considerados jurisdicciones no cooperativas.

La Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, amplió el concepto jurídico de «*paraíso fiscal*», adecuándolo al término de «*jurisdicciones no cooperativas*».

El objetivo perseguido con la publicación de esta lista, tal y como recoge la Exposición de Motivos de la Orden, es dotar al Estado de medidas defensivas frente a la utilización de estas jurisdicciones con fines defraudatorios.

Adicionalmente, estableció la transparencia y la equidad fiscal como factores para tener en cuenta a la hora de actualizar el listado contenido en el Real De-

Newsletter Penal

creto 1080/1991.

Consecuentemente, la actualización llevada a cabo por la Orden Ministerial incorpora los siguientes países y territorios al listado: Barbados, Guam, Palaos, Samoa Americana, Trinidad y Tobago y Samoa; sin perjuicio de que puedan ser excluidos del listado en una revisión posterior.

LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Se ha publicado la Ley 2/2023 que cumple con la trasposición de la Directiva (UE) 2019/1937, coloquialmente conocida como Directiva *Whistleblowers*.

El Proyecto de Ley que ya fue objeto de análisis en nuestra Newsletter número 11 del año 2022, no ha sido modificado en gran medida tras su paso por la Cámara Alta.

En consecuencia, se establecen una serie de obligaciones para

las personas jurídicas en materia de *Compliance*.

En primer lugar, la obligación de disponer de un sistema de gestión de información para aquellas entidades privadas con más de 50 trabajadores.

Destaca la regulación sobre el procedimiento que recoge el artículo 9, al igual que las características que ha de cumplir el responsable del sistema *ex* artículo 8.

Dichas obligaciones pueden tener repercusión en el ámbito penal, como ocurre con la obligación de remisión inmediata al Ministerio Fiscal de aquellos hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Se desarrolla además la figura de la Autoridad Independiente, responsable de la gestión del canal externo; la adopción de medidas de protección al informante y la tramitación de procedimientos sancionadores por las infracciones del título IX, entre otras. No obstante, la competencia de este órgano en el País Vasco será ejercida por otra institución que venga prevista en su nor-

Newsletter Penal

mativa autonómica, como dispone la disposición adicional cuarta.

La Ley faculta, en su artículo 12, a las empresas entre 50 y 249 empleados a compartir un sistema de información, así como los recursos necesarios, siempre que se respeten las garantías que exige esta regulación.

En lo que a los plazos se refiere, el artículo 9 establece 7 días para el acuse de recibo de la comunicación del informante y 3 meses para dar respuesta a las actuaciones de investigación.

Asimismo, las empresas dispondrán de 3 meses para implementar y/o adaptar el Sistema interno de información a la nueva normativa, a excepción de las empresas con 249 trabajadores o menos, que dispondrán hasta el 1 de diciembre de 2023.

Finalmente, la comisión de infracciones previstas en el cuerpo de esta Ley llevará aparejada la imposición de multas de hasta 1.000.000€ en función de la gravedad de los hechos.

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL Y LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

El pasado 6 de febrero de 2023, el Grupo Parlamentario Socialista presentó a la mesa del Congreso de los Diputados la proposición de reforma del Código Penal que pretende corregir la LO 10/2022, de 6 de septiembre.

La finalidad principal de la modificación, tal y como se indica en su Exposición de Motivos, es blindar la ley en favor de las víctimas y evitar la aplicación de los mínimos punitivos en aquellos casos más graves.

La proposición advierte que la reforma solo podrá resultar de aplicación a futuro, en virtud del principio de retroactividad de la ley penal más favorable al reo. En consecuen-

Newsletter Penal

cia, tal y como establece la disposición transitoria primera:

“Los delitos cometidos hasta el día de la entrada en vigor de esta ley orgánica se juzgarán conforme a la legislación penal vigente en el momento de su comisión. No obstante lo anterior, se aplicará esta ley orgánica, una vez que entre en vigor, si las disposiciones de la misma son más favorables para el reo, aunque los hechos hubieran sido cometidos con anterioridad a su entrada en vigor.”

Respecto a la revisión de sentencias, la disposición transitoria segunda realiza un breve recordatorio, estableciendo que solo procederá en aquellos casos en los que las sentencias sean firmes y el penado se encuentre cumpliendo la pena. Dicha revisión deberá aplicar la disposición más favorable siempre y cuando aparezca preceptuada, descartando en todo caso el arbitrio judicial.

En relación a los cambios propuestos por el grupo parlamentario proponente, se encuentra en primer lugar la introducción de un nuevo apartado – apartado 3 – al artículo

178, en virtud del cual:

“Si la agresión se hubiera cometido empleando violencia o intimidación o sobre una víctima que tenga anulada por cualquier causa su voluntad, su responsable será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión.”

La proposición de contrarreforma, en la misma línea que en el párrafo anterior, continúa añadiendo un nuevo apartado segundo en el artículo 179, agravando la pena cuando concurra acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal; y medie en el acto violencia, intimidación o anulación de voluntad de la víctima.

Con base en las dos modificaciones expuestas, el apartado 1 del artículo 180 se desgana en tres marcos punitivos – en lugar de dos, como se establecía previamente – por los que se dispone: i. de 2 a 8 años para las conductas del 178.1, ii. de 5 a 10 años para las del 178.3, iii. de 12 a 15 años para las del 179.1. CP.

A continuación, se realizan diversas modificaciones en el artículo 181 de protección a los menores de

Newsletter Penal

dieciséis años:

i. El apartado 2 se adapta a las modificaciones introducidas en el artículo 178, resultando de aplicación la pena establecida – de 5 a 10 años – a aquellos hechos subsumibles en el artículo 178.2 y 178.3 CP. Esta nueva redacción excluye la aplicación de esta regla sobre el apartado 1 del meritado artículo, a diferencia de como se recoge en el redactado actual.

ii. Se añade un apartado 3 — desplazando todos los apartados posteriores — , que introduce una atenuación de la pena, atribuyendo al juez la facultad de aplicar la pena de prisión inferior en grado para aquellos hechos que revistan menor entidad.

iii. Se amplían los mínimos punitivos del apartado 4 – actual apartado 3 – con relación al acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal. Como resultado de esta modificación, se establece un marco de pena de 8 a 12 años para la modalidad básica y de 12 a 15 años para la modalidad agravada por violencia, intimidación

o anulación de voluntad de la víctima.

iv. Finalmente, se añade un nuevo apartado sexto, por el que se establece una pena en su mitad superior sobre la pena anterior, cuando concurra más de un agravante del apartado 5 – actual apartado 4 –.



Novedades Doctrinales

Libros

VALLESPÍN, D.; VERNENGO, N. (2023) *La articulación de la acción popular*. Ed. Bosch, Madrid.

MOYA GUILLEM, C.; GUTIERREZ PEREZ, E. (2023) *Manifestaciones de desigualdad en el sistema de justicia penal. Volumen I* Ed. Aranzadi, Navarra.

Novedades doctrinales

Artículos

Actualidad Jurídica Ambiental

CANTERO BERLANGA, M. D., *La lucha contra los incendios forestales: el incendio forestal como delito y la actuación de las FCSE*. N.º 131, Sección “Artículos doctrinales”, 20 de febrero de 2023.

Asociación Española de Compliance

ORTIZ LOPEZ, A., *La relación entre ética y compliance: ¿dependencia o complemento?* Galardón “Memorial José Manuel Maza”, Artículo seleccionado.

Flash de Mirada 360

ZOMMER, L., *¿Cómo afecta #ChatGPT al marketing de los #abogados?* 15 de febrero de 2023.

Práctico Procesal Penal, vLex*

BARRIENTOS PACHO, J. M.^a, *Derecho a la tutela judicial efectiva en el proceso penal*. Febrero 2023.

*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Novedades doctrinales

Artículos

Diario La Ley, Wolters kluwer*

ANTÓN Y ABAJO, A., *Crterios de delimitación del objeto del delito de revelación de secretos empresariales: skill and knowledge y secreto empresarial*. N.º 10233, Sección Tribuna, 21 de Febrero de 2023.

ARRIBAS, E., *Apuntes sobre el cálculo de la mitad superior e inferior de la pena y de las penas superiores e inferiores en grado*. N.º 10231, Sección Doctrina, 17 de Febrero de 2023.

EVARISTO, A., *Análisis del cambio de penalidad de los delitos de agresión sexual en la Ley Orgánica 10/2022*, N.º 10230, Sección Tribuna, 16 de Febrero de 2023.

VARELA, M., *Novedades relevantes en los delitos de tráfico de drogas conforme a la reforma del Código Penal*. N.º 10230, Sección Tribuna, 16 de Febrero de 2023.

ROCA, L., *Una primera valoración de la reforma de la malversación: vuelta al pasado*. N.º 10230, Sección Doctrina, 16 de Febrero de 2023.

*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Novedades doctrinales

Artículos

Revista Penal, Tirant lo Blanch*

GARCIA AMEZ, J., *La imposición y mantenimiento de condiciones ilegales y otras formas delictivas en las relaciones laborales como herramienta de protección de colectivos vulnerables por el Derecho penal*. N.º 51, Sección Doctrina, Enero 2023.

LEON ALAPONT, J., *¿Deben castigarse el enaltecimiento del franquismo y otro tipo de conductas «afines»? los intentos frustrados del legislador y una vía de escape (la administrativo-sancionadora)*. N.º 51, Sección Doctrina, Enero 2023.

MORALES HERNANDEZ, M. A., *La eliminación del abuso sexual por consentimiento inválido de víctima mayor de dieciséis y menor de dieciocho años tras la L.O. de garantía integral de la libertad sexual*. N.º 51, Sección Doctrina, Enero 2023.

Almacén de Derecho

QUINTERO OLIVARES, G., *El consentimiento, “corazón de la norma”: ignorancia o falacia*. 13 de febrero 2023

*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Novedades doctrinales

Novedades doctrinales en medios de comunicación

a) Artículos

DE URBANO CASTRILLO, E., *Notarios y responsabilidad penal* (El Notario del siglo XXI)

MACIAS, J. M.; VIADA, S.; MORALES PRATS, F.; TOMAS, E.; SANCHEZ, L.J.; *José María Macías, vocal del CGPJ: "El Gobierno ha intentado hacer una amnistía por la puerta de atrás y no ha sabido hacerlo"* (Economist & Jurist)

ARCE, B.; BONET, E.; FONT, L.; *¿Cómo legisla Europa la violencia sexual? El consentimiento, el gran ausente* (El Periódico de España)

Diario Judicial, *El delito ingresa al metaverso* (Diario Judicial)

GABILONDO, P., *Los "casos concretos" en los que Interior alertará a maltratadas sobre los antecedentes del agresor* (El Confidencial)

MARTIALAY, A., *El Supremo alerta de que Sánchez "deja impune" otro intento de secesión* (El Mundo)

Novedades doctrinales

Novedades doctrinales en medios de comunicación

a) Artículos

RODRIGUEZ ARIAS, M. A., *Romper todos los relojes a ETA* (La Razón)

GODINO, M.; BARROS, M.; FLOREZ, R.; TOMAS, E.; SANCHEZ, L.J.; *El Código Penal invade las relaciones laborales: la contratación de falsos autónomos podría llevar acarreada pena de prisión hasta 6 años* (Economist & Jurist)

MORENO, R., *El Supremo condena a 6 años de cárcel al expresidente de Pescanova y absuelve a BDO y al auditor* (Conflegal)

REQUEIJO, A., *El Barça admite ahora que su Compliance no detectó los pagos a Negreira y hará una auditoría* (El Confidencial)

Redacción, *Los magistrados del TS, Susana Polo y Vicente Magro, proponen 17 medidas contra la violencia de género y doméstica* (Conflegal)

SANCHEZ GOMEZ, R., *Terrorismo y estado de derecho* (Diario de Sevilla)

Novedades doctrinales

Novedades doctrinales en medios de comunicación

b) Entrevistas de interés

SANCHO MUELA, W., *Disidencia Deportiva. El PSG no levanta cabeza. 'Caso Alves' con A. Trallero + tenis: 'El Contrapunto'»* (Radio Intereconomía)

FUSET, J., *Entrevista a Jordi Pina* (Tiempo de Ley)

Novedades doctrinales

Eventos relacionados con el Derecho penal

Jornada sobre las reformas del Código Penal: Novedades legislativas y jurisprudenciales

vLex ha organizado una jornada online que tendrá como objetivo exponer las últimas modificaciones del Código Penal, operadas por las LO 10/2022, de 6 de septiembre; LO 11/2022, de 13 de septiembre; y LO 14/2022, de 22 de diciembre. El evento, que será dirigido por el Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Rovira i Virgili, el Sr. D. Federico Adán Domènech; contará con las intervenciones de los Magistrados de la Audiencia Nacional, la Ilma. Sra. D.^a Dolores Hernández y el Ilmo. Sr. D. Joaquín Delgado; y del abogado Cristóbal Martell.

La jornada tendrá lugar el día 7 de marzo a las 16:15h a través del canal vLex.tv.

**Fermín
Morales Prats**

**Oscar
Morales**

**Enric
Bertolín**

**Rosa María
Calderón**

**Thea
Morales**

**María
Rodríguez**

**Teresa
Galve**

**Pablo
Morales**

**Ángel
Pinel**

**Ivo
Call**

**Sofia
Ducceschi**

Morales

Abogados penalistas

Emma Ollé
Núria Bros

eo@moralespenal.com
info@moralespenal.com

Tenor Vinyes 4-6, 5º1a
8021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4ºizq
28001 Madrid
T 914 357 953

moralesabogadospenalistas.com